

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 125

PERÍODO LEGISLATIVO

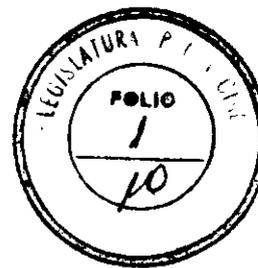
1995

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 8/95 adjuntando Proyecto de Ley creando el "Fondo Provincial de Garantía de indemnizaciones por despido".

Entró en la Sesión 29/05/1995

Girado a la Comisión S/T ARCHIVO
Nº:

Orden del día Nº: _____

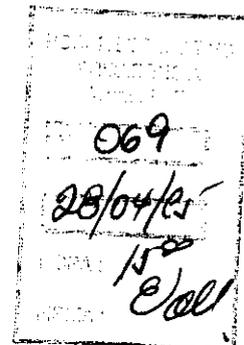


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

MENSAJE No 08



USHUAIA, 28 ABR. 1995



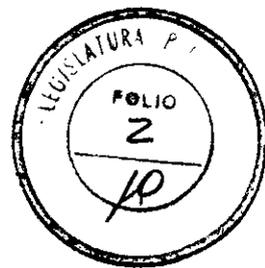
SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de por su intermedio elevar a la Legislatura Provincial, que Ud. dignamente preside, el Proyecto de Ley de Creación del Fondo Provincial de Garantía de Indemnizaciones por Despido.

El Fondo creado por el proyecto remitido atiende aquellos casos de trabajadores despedidos por empresas, radicadas en nuestra Provincia al amparo del régimen de promoción industrial establecido en la Ley N° 19.640, que hayan cerrado en forma definitiva y en los cuales el trabajador despedido ya sea por quiebra o insolvencia de la empresa no puede hacer efectivo su crédito correspondiente a la indemnización por despido.

Se ha buscado con la creación de este Fondo que la respuesta a la situación planteada por la quiebra de la empresa Continental Fueguina S.A. no constituyera un tratamiento excepcional, lo cual generaría una situación de inequidad respecto de otros trabajadores que en el futuro atravesasen por situaciones similares.

Por el contrario, se establece ahora una pauta de conducta frente a situaciones de este tipo, que lleva tranquilidad a aquellos trabajadores que temen encontrarse despedidos por un cierre definitivo de la empresa donde trabajan.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Igualmente se ha buscado que la solución a dar, no significase destinar fondos públicos destinados a la prestación de los servicios a cargo del Estado -salud, educación, seguridad, justicia, etc.-, ni pusiese en peligro el pago de sueldos al sector público.

Complementariamente a lo expuesto en el párrafo precedente, se ha considerado que el principal aportante para el financiamiento del Fondo a crearse debía ser el sector industrial promocionado. De esta forma se cree actuar en forma equitativa, al poner parte del costo de este nuevo Fondo, de naturaleza asistencial, en el sector que goza de los beneficios de la Ley 19.640 y de las restantes normas modificatorias y complementarias.

En síntesis entonces los pilares de la propuesta son:

a. La búsqueda de un mecanismo de solución de tipo permanente al que puedan recurrir otros trabajadores en igual situación.

b. La preservación de los recursos públicos presupuestados, para la atención de los servicios a cargo del Estado y el cumplimiento de las obligaciones salariales a cargo de éste con los empleados del sector público.

c. La contribución del propio sector beneficiado en la promoción a este instrumento destinado a paliar las consecuencias sociales de la reconversión.

El Fondo de Garantía de Indemnizaciones por Despido, se



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

vería fortalecido en su funcionamiento de contar con una norma nacional que permitiese la subrogación por parte del Estado Provincial en los derechos del trabajador hasta el importe pagado por el Fondo. Por ello es importante que complementariamente a la aprobación del proyecto remitido, la Legislatura Provincial, por el instrumento que corresponda, solicite a las autoridades nacionales el dictado de una norma que haga posible esta surogación.

Debe destacarse que la cobertura brindada por el Fondo a crearse en modo alguno significa menoscabo de los derechos que la Ley de Contrato de Trabajo pone en cabeza del trabajador despedido. El trabajador mantiene íntegro su derecho frente al empleador que es el real deudor, simplemente se le brinda una asistencia lo más inmediata posible a través del Fondo sin que ello le impida perseguir judicialmente a la empresa por el resto no cubierto.

Por último debe señalarse que se está creando una institución de vanguardia que no registra precedentes, efectivamente implementados, en otras partes de nuestro país.

Confía este Poder Ejecutivo se de al proyecto remitido un tratamiento rápido y responsable, acorde la gravedad del problema por el cual atravieza la Provincia.

Se solicita se imprima al proyecto remitido el TRAMITE URGENTE, previsto por el artículo 111g de la Constitución Provin-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

cial.

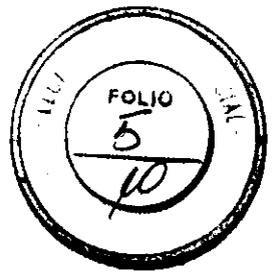
Sin otro particular saludo a Ud. con la mayor consideración.

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO
S / D

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

u

Pase a Secretaría Legislativa.
con carácter de urgente.



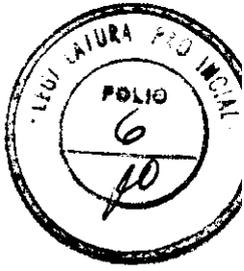
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I.- CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1º: Créase un fondo de afectación específica, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, que se denominará FONDO PROVINCIAL DE GARANTIA DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, cuyo objeto, financiamiento y administración se ajustará a lo establecido en la presente.

ARTICULO 2º: Los recursos del FONDO PROVINCIAL DE GARANTIA DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO se destinarán en su totalidad al pago de indemnizaciones por despido, de acuerdo a lo establecido para cada caso en las Leyes Nacionales N° 20.744 y 24.013, hasta un tope de pesos siete mil quinientos por trabajador, en aquellos casos de cierre definitivo de industrias radicadas en Tierra del Fuego al amparo del régimen de promoción industrial establecido en la Ley N° 19.640, en los que los trabajadores despedidos, que hayan prestado sus servicios en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, no puedan trabar medidas cautelares efectivas en resguardo de su crédito por encontrarse la empresa quebrada o en estado de insolvencia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

TITULO II.- FINANCIAMIENTO

ARTICULO 3o: EL FONDO PROVINCIAL DE GARANTIA DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO se financiará con los recursos que a continuación se detallan:

a.- Un aporte inicial y único del Estado Provincial de pesos trescientos treinta y cinco mil (\$ 335.000.-) a integrar en ocho cuotas mensuales y consecutivas como máximo.

b.- La totalidad del producido con el Impuesto Solidario para la Reconversión Fueguina establecido en el artículo 4o del presente.

c.- Un porcentaje del 10% de las utilidades del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, el que se descontará proporcionalmente de los destinos dispuestos a dichas utilidades en el artículo 19 de la Ley Provincial N°88.-

d.- El recupero de las sumas abonadas por el Fondo.

e.- Cualquier otro aporte que particulares o entes públicos nacionales hagan al Fondo creado.

ARTICULO 4o: Créase a partir del 1o de mayo de 1995 el Impuesto Solidario para la Reconversión Fueguina, con vigencia hasta el 1o de Abril de 1996.

Estarán alcanzadas con el presente gravamen todas las personas de existencia física o ideal y las sucesiones indivisas que sean dueñas o titulares de empresas del sector industrial amparadas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

bajo el régimen de promoción industrial de la Ley Nacional N^o 19.640 y sus modificatorias, por el hecho de contar con establecimientos radicados dentro de la Provincia para la realización de actividades de producción, industrialización, transformación elaboración, armado, ensamble o acondicionamiento de bienes.

La base imponible consistirá en el valor FOB de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate.

Fijase al impuesto creado por la presente una alícuota que oscilará entre el 0,20 y el 0,50 por ciento sobre la base imponible establecida en el párrafo precedente.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a determinar la alícuota a aplicar dentro de los porcentajes fijados en la presente en función de las necesidades del Fondo Provincial de Garantía de Indemnizaciones por Despido y a instrumentar todos sus aspectos reglamentarios.

En razón de su afectación específica, este gravamen queda excluido del régimen de coparticipación entre la Provincia y las Municipalidades.

TITULO III.- ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 5o: La administración del Fondo Provincial de Garantía de las Indemnizaciones Laborales por Despido estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial, el que designará un administrador del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

mismo que no podrá tener jerarquía inferior a Director General y cumplirá esta función en forma conjunta con las propias de su cargo original.

ARTICULO 6º: El Poder Ejecutivo Provincial asumirá los costos operativos de la administración del Fondo creado por la presente, no pudiendo debitar de los recursos de dicho Fondo gasto alguno.

ARTICULO 7º: Establécese un órgano de control legislativo de la administración del FONDD establecido en el artículo primero que estará integrado por tres legisladores de diferentes partidos políticos. Dicho órgano se denominará Comisión de Control Legislativo del Fondo Provincial de Garantía de Indemnizaciones por Despido limitándose su actuación a controlar el cumplimiento estricto de la presente ley. La actuación de la Comisión de Control Legislativo se desarrollará sin perjuicio de las funciones y potestades de los órganos permanentes de control del Estado Provincial.

TITULO IV.-MODALIDADES DE LA PRESTACION

ARTICULO 8º: Todo trabajador que se encuentre en la situación descripta en el artículo 2º de la presente será acreedor a la asistencia del fondo hasta el importe de su indemnización por despido, con un tope máximo de siete mil quinientos pesos.

ARTICULO 9º: La atención de la obligación asumida en los artícu-

W
A

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



los 2º y 7º de la presente se llevará a cabo de acuerdo a las disponibilidades de recursos del FONDO PROVINCIAL DE GARANTIA DE INDEMNIZACIONES POR DESPIDO.

ARTICULO 10º: Cuando la relación entre el monto de las obligaciones asumidas y el monto de los recursos disponibles obligue al pago en cuotas de la prestación se determinará el importe de cada cuota dividiendo la masa de recursos disponibles ese mes por la cantidad de beneficiarios.

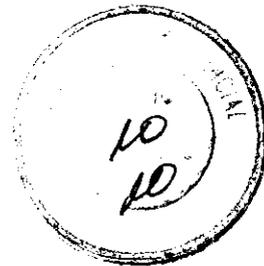
ARTICULO 11º: El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para dictar todas aquellas normas necesarias para la inmediata puesta en funcionamiento del FONDO PROVINCIAL DE GARANTIA DE INDEMNIZACIONES LABORALES POR DESPIDO así como para reglamentar los requisitos y modalidades para la percepción del beneficio y la administración del Fondo.

ARTICULO 12º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar un adelanto al Fondo creado por la presente de pesos doscientos mil (\$ 200.000.-), para cubrir necesidades inmediatas del mismo. Dicho adelanto se reintegrará a la Tesorería Provincial en doce cuotas mensuales y consecutivas.

ARTICULO 13º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones de partidas presupuestarias, necesarias para la implementación de la presente.

ARTICULO 14º: Hasta tanto las autoridades nacionales dicten las normas que posibiliten la subrogación por parte del Estado Provincial en los derechos de los trabajadores hasta el importe que

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



estos hayan percibido del Fondo Provincial de Garantía de Indemnizaciones por Despido, se autoriza al Administrador del referido Fondo a hacer suscribir a los trabajadores beneficiarios un compromiso de reintegro de las sumas percibidas del Fondo, una vez que hayan cobrado en forma íntegra su indemnización por despido.

ARTICULO 15º: El Fondo Provincial de garantía de Indemnizaciones por Despido cubrirá las situaciones establecidas en el artículo 2º del presente a partir del 1º de Abril del año en curso y por el término de un año desde dicha fecha. La Legislatura podrá prorrogar a pedido del Poder Ejecutivo Provincial dicho término si la evolución de la situación de empleo fabril lo hace aconsejable.

ARTICULO 16º: No existiendo obligaciones pendientes con beneficiarios del Fondo Provincial de Garantía de Indemnizaciones por Despido, el Administrador del mismo solo podrá invertir los recursos del Fondo en depósitos a plazo fijo en el Banco de Provincia de Tierra del Fuego por un plazo no mayor a treinta días.

**JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR**